

Secretaría General del  
Sistema de la Integración Centroamericana  
(SG-SICA)



CDOC/CER/024/2017

El infrascrito Secretario General del Sistema de la *Integración Centroamericana* (SICA), **CERTIFICA:** que la presente es copia fiel del “Reglamento CE/1-2017 de la Presidencia Pro-Tempore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)” adoptado por el Comité Ejecutivo del SICA, el quince de noviembre de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Panamá, y que literalmente DICE:

.....





**COMITÉ EJECUTIVO DEL SISTEMA DE LA INTEGRACION  
CENTROAMERICANA (SICA.)**

**REGLAMENTO CE/1-2017**

**ADOPTADO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2017.**

**REGLAMENTO DE LA PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE DEL SISTEMA  
DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA)**



El Comité Ejecutivo del Sistema de la Integración Centroamericana (CE-SICA)

**VISTOS**

Los artículos 8, 12, y 24, letra "f" del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); los artículos 1,2, 7, 16, 20, 21 y 22 del Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y los artículos 1, 4, y 8 del Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

**CONSIDERANDO:**

I. Que la Reunión de Presidentes es el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que funciona con una Presidencia Pro-Témpore a cargo de uno de los Estados Miembros, la cual se ha venido desempeñando de manera consuetudinaria como ente articulador político del Sistema, durante el semestre posterior a la realización de la última Reunión Ordinaria de Presidentes, con el propósito de dar cumplimiento al ordenamiento jurídico del SICA.

II. Que es un aspecto esencial para el buen funcionamiento de la institucionalidad del SICA, la existencia de adecuados mecanismos de enlace y coordinación entre los gobiernos, los órganos, secretarías e instituciones regionales, así como la apropiada articulación política entre los Estados Miembros, lo que hace necesario que uno de los Estados Miembros ejerza la coordinación temporal del SICA.

III. Que es necesario adecuar la reglamentación del funcionamiento de la Presidencia Pro-Témpore a los nuevos instrumentos jurídicos derivados que han sido aprobados, para mantener la continuidad, la armonía y legalidad de sus trabajos, de acuerdo con el objetivo fundamental, los propósitos y principios que rigen el SICA, de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados;

IV. Que, de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa, corresponde al Comité Ejecutivo la adopción de Reglamentos que se elaboren por las Secretarías u otros órganos o Secretarías del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**POR TANTO:**

Adopta el presente Reglamento:

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES DE LA PRESIDENCIA PRO-TÉMPORE**

**Artículo 1.- Objeto del Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del ejercicio de la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) de conformidad con el Protocolo de Tegucigalpa y sus instrumentos complementarios y derivados.

**Artículo 2.- Definición de Presidencia Pro Témpore.**

La Presidencia Pro-Témpore (PPT) es la función de articulación y coordinación entre los Estados Miembros y los órganos, secretarías e instituciones del Sistema que ejerce un Estado Miembro del SICA para el desarrollo continuado de la Agenda de la Integración Regional, durante un período de seis meses según el orden de rotación establecido en este Reglamento.

**Artículo 3.- Rotación de los Estados Miembros para ejercer la PPT**

La Presidencia Pro-Témpore se ejerce por rotación cada seis meses en el orden geográfico de los Estados Miembros del SICA, comenzando por Belice, seguido de forma continua por Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. Los Estados que ostentaren la condición de Asociados u Observadores no podrán ejercer la Presidencia Pro-Témpore del Sistema.

Cada Estado Miembro asumirá la Presidencia Pro-Témpore según el orden establecido en el párrafo anterior. En caso de que, por alguna circunstancia debidamente justificada, el Estado al que le corresponda no pueda ejercer la Presidencia Pro-Témpore en ese período, se notificará a la Secretaría General del SICA, quien lo comunicará a los Estados Miembros y la ejercerá el siguiente Estado anuente en el orden de rotación referido.

El Estado que se excusare de asumir la Presidencia Pro-Témpore la retomará en el periodo inmediatamente posterior, el cual deberá ser comunicado en el momento de su notificación.

**Artículo 4.- Funciones de la Presidencia Pro-Témpore.**

La Presidencia Pro-Témpore tiene las funciones siguientes:

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



a) Organizar, preparar y presidir las Reuniones, Ordinarias o Extraordinarias, de los Órganos e instancias del SICA, sectoriales e intersectoriales, foros y las reuniones preparatorias que correspondan;

b) Convocar a las reuniones correspondientes por medio de la Secretaría General del Sistema y las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que corresponda y de conformidad con el presente Reglamento.

c) Recibir y gestionar las solicitudes de audiencia o de cortesías de sala de cualquier instancia del SICA, Estados u organismos internacionales o personas naturales o jurídicas para participar en las Reuniones de Presidentes o en otras instancias del Sistema, procediendo a efectuar las consultas del caso con los Estados Miembros.

d) Actuar como Vocero del Órgano e instancias que preside cuando así le sea encomendado o autorizado por consenso;

e) Remitir a la SG-SICA para su registro y publicación, según corresponda, el original de las actas y decisiones de los Órganos e instituciones del SICA que presida, de conformidad con el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA;

f) Presentar el calendario indicativo de actividades del semestre para la consideración de los Estados Miembros, en armonía con la agenda de integración regional;

g) Verificar el cumplimiento de los requisitos de las decisiones y actas resultantes de cada reunión en coordinación y con el apoyo directo de la Secretaría General del SICA, las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que correspondan;

h) Informar al Comité Ejecutivo del SICA y la SG-SICA sobre el nombramiento de los titulares de conformidad con el Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de la Institucionalidad del SICA;

i) Remitir al Comité Ejecutivo del SICA, a través de la SG-SICA, las propuestas de mandatos recibidas de conformidad con el Procedimiento para la Formulación y Presentación de Mandatos para la Reunión de Presidentes;

j) Verificar el quórum para la integración del Órgano y las acreditaciones de los asistentes a integrarlo; y en caso, que no hubiere quórum, deberá realizar las consultas para establecer una nueva fecha;

k) Constatar el consenso de las decisiones del Órgano que corresponda;

l) Tramitar a través de la Secretaría General del SICA, las solicitudes de participación de los Estados u Organismos observadores en las reuniones de cualquiera de los diferentes órganos e instancias del SICA. Así mismo le corresponde tramitar las invitaciones que cualquier órgano e instancias del SICA le





haga a un Estado u Organismo observador del SICA para participar en sus reuniones, de conformidad con el Reglamento para la Admisión y Participación de Observadores ante el Sistema de la Integración Centroamericana;

m) Las demás funciones que le fuesen establecidas en otras normas del SICA y las demás acciones o gestiones que le sean solicitadas por la Reunión de Presidentes, los Consejos de Ministros, el Comité Ejecutivo y otras instancias que correspondan.

#### **Artículo 5.- Coordinación de las Secretarías del Sistema con la Presidencia Pro-Témpore**

La Secretaría General del SICA, las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que correspondan, trabajarán de forma coordinada y planificada con la Presidencia Pro-Témpore, brindándole todo el apoyo administrativo, técnico, logístico o de otra naturaleza que les requiera, para el cumplimiento de las funciones mencionadas en este Reglamento.

#### **Artículo 6.- De las convocatorias a las reuniones de los Órganos y otras instancias del Sistema**

Las convocatorias a las reuniones ordinarias deberán ser enviadas por la PPT, a través de la secretaría respectiva, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con dos semanas de anticipación a la fecha prevista.

Las convocatorias a las reuniones extraordinarias deberán ser enviadas por la PPT, a través de la secretaría respectiva, junto con la propuesta de agenda, por lo menos con una semana de anticipación a la fecha de su celebración o de inmediato si las circunstancias así lo exigen.

#### **Artículo 7.- De la preparación y envío de la documentación**

La Presidencia Pro-Témpore coordinará con la Secretaría General del SICA, las Secretarías Técnicas o Ejecutivas que correspondan, la preparación y envío a los Estados Miembros de la documentación preliminar de soporte y de cualquier otra documentación que fuese necesario revisar de forma previa a las reuniones.

Asimismo, velará por el envío de las actas, ayudas de memoria y otros documentos emanados de las respectivas reuniones en un plazo razonable. Los documentos y la información podrán ser remitidos en forma impresa o por diferentes medios electrónicos que se determinen.

#### **Artículo 8.- Traspaso de la Presidencia Pro-Témpore**

El traspaso oficial de la Presidencia Pro-Témpore al siguiente Estado Miembro que le corresponde, se realizará en la última reunión ordinaria presencial del semestre del órgano o instancia respectiva. No obstante, si se realizare la última Reunión



*Handwritten signature*

Ordinaria antes de la finalización del semestre, el país que la ostenta la seguirá ejerciendo hasta cumplir su periodo.



**CAPÍTULO II  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 9.- Reforma del Reglamento**

Corresponde al Comité Ejecutivo conocer de las propuestas de reformas al presente Reglamento, por mandato de la Reunión de Presidentes, a solicitud de los Consejos de Ministros, del Comité Ejecutivo del SICA o de uno o varios Estados Miembros.

Las reformas deben ser adoptadas por consenso del Comité Ejecutivo y deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial Digital del SICA, de conformidad al Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

**Artículo 10.- Transitorio**

En tanto alguno o algunos de los Estados Miembros del Protocolo de Tegucigalpa no lo sea de otro instrumento que rijan en particular un sector de la Integración Centroamericana, la Presidencia Pro-Tempore de que se trate la ejercerá el país que la haya asumido con anterioridad o deba asumirla con posterioridad, según corresponda.

*Handwritten signature*

**Artículo 11.- Interpretación y aplicación**

El presente instrumento reglamentario deberá interpretarse y aplicarse de conformidad con lo regulado en el Protocolo de Tegucigalpa, los demás instrumentos jurídicos complementarios y las normas derivadas que se encontraren vigentes; y siempre, en el sentido de cumplir y potenciar positivamente el objetivo fundamental, los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

*Handwritten initials*

**Artículo 12.- Cuestiones no previstas**

Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Comité Ejecutivo.

*Handwritten initials*

**Artículo 13.- Registro y Publicación**

El presente reglamento deberá ser remitido en original a la Secretaría General del SICA para su registro y publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA, para los efectos establecidos en el artículo 10 del Protocolo de Tegucigalpa, lo regulado en el Reglamento para la Adopción de Decisiones del SICA y el Reglamento de la Gaceta Oficial Digital del SICA.

*Handwritten initials*



#### Artículo 14.- Derogatoria

El presente Reglamento deroga el Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore, aprobado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2009, y la modificación aprobada por el Comité Ejecutivo, el 12 de diciembre de 2013.

#### Artículo 15.- Vigencia

El presente reglamento entrará en vigor a los treinta días después de la fecha de su adopción.

Adoptado en, Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de noviembre del año 2017.

**Alexis Rosado**  
Representante Ad Hoc  
Embajador de Belize en Guatemala.  
Belize

**Manuel Estuardo Roldán Barillas**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
República de Guatemala

**Carlos Castaneda**  
Viceministro de Relaciones Exteriores,  
Integración y Promoción Económica  
República de El Salvador

**José Isaías Barahona Herrera**  
Subsecretario de Estado de  
Relaciones Exteriores y Cooperación  
Internacional  
República de Honduras

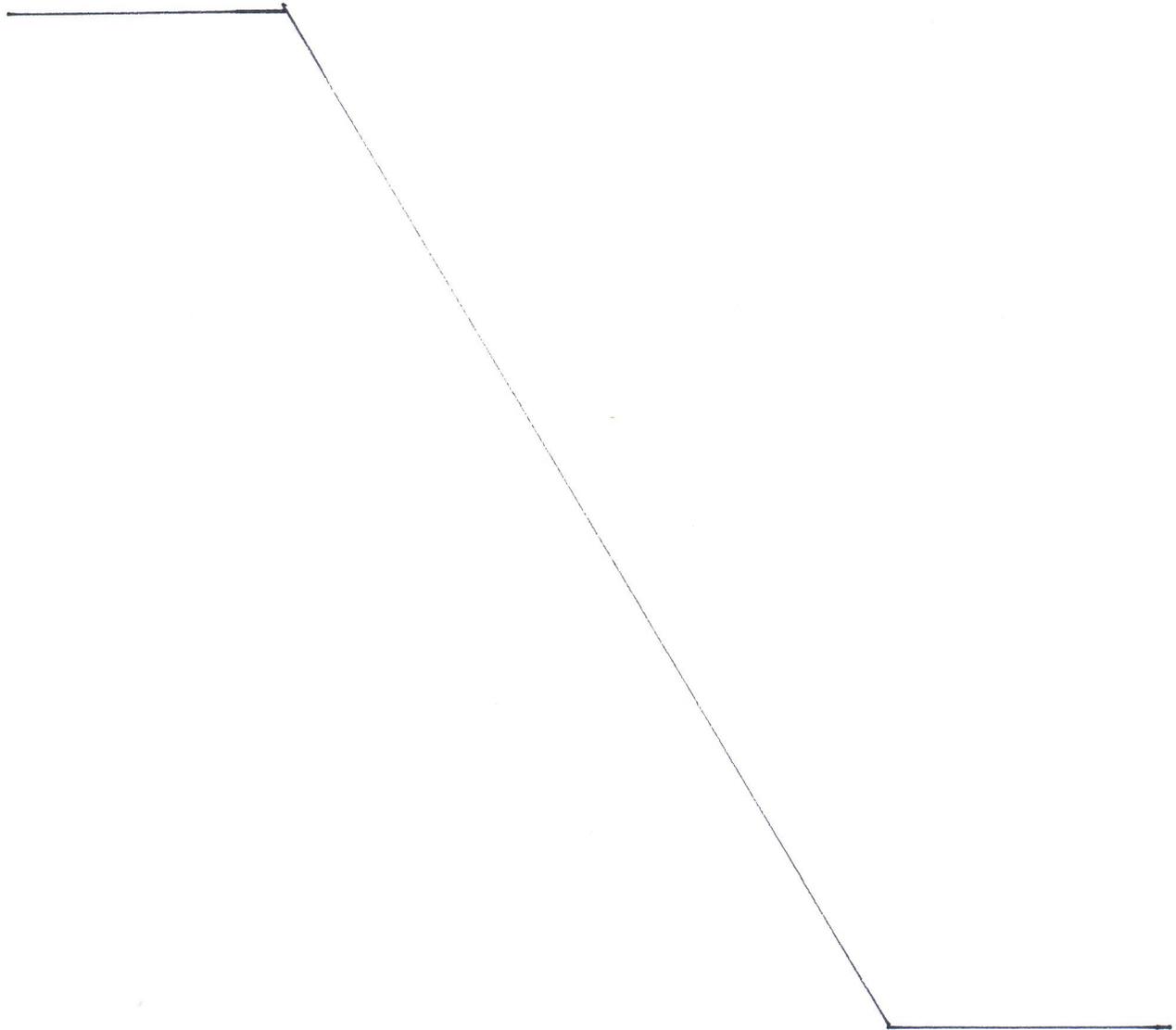
**Gilda María Bolt González**  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
República de Nicaragua

**Christian Guillermet Fernández**  
Representante Ad Hoc  
República de Costa Rica



**Luis Miguel Hincapié**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
República de Panamá

**Hugo Francisco Rivera Fernández**  
Viceministro de Relaciones Exteriores  
para Asuntos Económicos y  
Cooperación Internacional  
República Dominicana

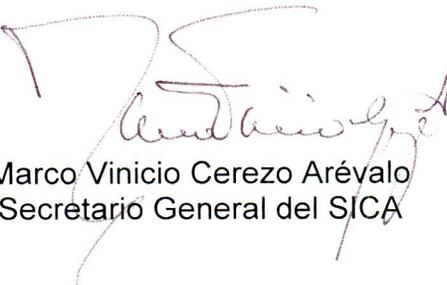


**Secretaría General del  
Sistema de la Integración Centroamericana  
(SG-SICA)**



CDOC/CER/024/2017

La anterior certificación consta de seis folios útiles. Y para ser remitida a la Honorable *Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras*, se extiende la presente en la sede de la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), en Antigua Cuscatlán, La Libertad, República de El Salvador, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil diecisiete.



Marco Vinicio Cerezo Arévalo  
Secretario General del SICA



## Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA)

CDOC/DSG/NV/356/2017

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA) saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, en ocasión de remitir en adjunto, para su conocimiento, copia Certificada del “Reglamento CE/1-2017 de la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA)” adoptado por el Comité Ejecutivo en la Ciudad de Panamá a los quince días del presente mes y año, el cual entrará en vigor a los treinta días después de su fecha de adopción. El presente Reglamento deroga al Reglamento de la Presidencia Pro-Témpore, aprobado por el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, en la Ciudad de Managua, Nicaragua, el 25 de marzo de 2009, y la modificación aprobada por el Comité Ejecutivo, el 12 de diciembre de 2013.

La Secretaría General del SICA hace propicia esta oportunidad para reiterar a la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, las muestras de su distinguida consideración.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, 30 de noviembre de 2017



A la Honorable  
**Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**  
**República de Honduras**

Ministerio de Relaciones Exteriores	
SECRETARIA GENERAL	
Entrada:	26/1/18
Hora:	3.00 pm
Expe:	
Recibido:	Reya

1053



SECRETARÍA DE RELACIONES  
EXTERIORES Y COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL



**MEMORANDUM**  
**No.39-DI-DGPE-18**

DE                    Señor Embajador  
                         Humberto López-Villamil Ochoa  
                         Director General de Política Exterior

PARA                Señor Abogado  
                         Dimas Alexi Escobar Guillén  
                         Director General de Servicios Legales



De manera atenta se informa que la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), mediante la comunicación CDOC/DSG/NV/356/2017, de fecha 30 de noviembre de 2017, remitió copia certificada del “Reglamento CE/1-2017 de la Presidencia Pro *Témpore del SICA*”, adoptado por el Comité Ejecutivo en la ciudad de Panamá, el 15 de noviembre de 2017.

Al respecto, se remite a esa Dirección General, para depósito y archivo, la copia certificada antedicha, la cual fue recibida en esta Secretaría de Estado el 26 de enero de 2018.

Distinguida consideración,

Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2018